



N° 382 -2024-INSN/OEA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 16 de diciembre del 2024

VISTOS:

La Hoja de Envío N° 2607, del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Patología, Nota Informativa N° 463-LE-DIDAD-INSN-2024, del Médico responsable del Laboratorio de Emergencia, el Memorando N° 87-UACBS-INSN-2024, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, la Nota Informativa N° 5715-OL-INSN-2024, de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 92-OL-INSN-2024, de la Oficina de Logística, la Nota Informativa N° 301-OAJ-INSN-2024 remitida con el Proveído N° 673-OAJ-INSN-2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;





Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157 del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente:

"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al periodo en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)". (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación." (El resaltado es nuestro);

Que, a través Licitación Pública N° 01-2023 para la "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO DE EXAMENES DE ELECTROLITOS CON EQUIPAMIENTO DE CESION EN USO PARA EL LABORATORIO DE EMERGENCIA", se otorgó la buena pro a la empresa **DIAGNOSTIC TEST S.A.C**, en mérito de lo cual con fecha 17 de abril del año 2023, se suscribió el Contrato N° 133-2023-INSN, conforme al siguiente detalle:

ITEM NRO. 02: REACTIVO PARA ELECTROLITOS

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
02	REACTIVO PARA ELECTROLITOS	28,800	7.30	210,240.00

Que, a través de la Hoja de Envío N° 2607, del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Patología, remite la Nota Informativa N° 436-LE-DIDAD-INSN-2024, del Medico responsable del Laboratorio de Emergencia, en la cual el 25 % de la prestación adicional del CONTRATO N°053-INSN-2023 derivado de la Licitación Publico N°01-2023-INSN " ADQUISICION DE REATIVOS PARA EL PROCESAMIENTO DE EXAMENES DE ELECTROLITOS Y GASES ARTERIALES CON EQUIPAMIENTO DE CESION EN USO PARA EL LABORATORIO DE EMERGENCIA, equivalente 6000 unidades y 4 entregas, ello a fin de no generar desabastecimiento del suministro en la atención de los pacientes;



Que, asimismo, justifica su necesidad de prestaciones adicionales a fin de no generar desabastecimiento del suministro, máxime si la misión de nuestra Entidad, es ser un órgano especializado que brinda atención de salud de alta complejidad a niños y adolescentes, por lo cual le corresponde cautelar de forma prioritaria la atención a sus pacientes.

Que, a su vez, mediante Informe Técnico N° 92-OL-INSN-2024, la Oficina de Logística, concluye la procedencia de la aprobación de prestaciones adicionales al CONTRATO N°053-INSN-2023 derivado de la Licitación Publico N°01-2023-INSN "ADQUISICION DE REATIVOS PARA EL PROCESAMIENTO DE EXAMENES DE ELECTROLITOS Y GASES ARTERIALES CON EQUIPAMIENTO DE CESION EN USO PARA EL LABORATORIO DE EMERGENCIA", por el monto del S/ 43,800 soles, equivalente al 20.83 % del monto contractual, a fin de atender la cantidad solicitada por el área usuaria, al encontrarse debidamente sustentada por el área usuaria y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante la Nota Informativa N° 5715-OL-INSN-2024, la Oficina de Logística procedió a requerir la disponibilidad presupuestal para la cobertura del suministro objeto de contratación adicional, siendo derivada a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, procediendo con la emisión de la Certificación Presupuestal N° 7281- 2024, por el monto de S/ 10,950 (Diez mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) y previsión presupuestal, para el año 2025, de S/ 32, 850.00 (Treinta dos mil ochocientos cincuenta con 00/ 100 soles), correspondiendo proceder con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, con Nota Informativa N° 282-OAJ-INSN-2024 remitida con el Proveído N° 673-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la solicitud de prestaciones adicionales al CONTRATO N°053-INSN-2023 derivado de la Licitación Publico N°01-2023-INSN "ADQUISICION DE REATIVOS PARA EL PROCESAMIENTO DE EXAMENES DE ELECTROLITOS Y GASES ARTERIALES CON EQUIPAMIENTO DE CESION EN USO PARA EL LABORATORIO DE EMERGENCIA";

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el visado de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES** correspondiente al **CONTRATO N°053-INSN-2023** derivado de la Licitación Publico N°01-2023-INSN "ADQUISICION DE REATIVOS PARA EL PROCESAMIENTO DE EXAMENES DE ELECTROLITOS Y GASES ARTERIALES CON EQUIPAMIENTO DE CESION EN USO PARA EL LABORATORIO DE EMERGENCIA", suscrito con la empresa **DIAGNOSTIC TEST S.A.C**, por el monto del S/ 43,800 soles, equivalente al 20.83 % del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el inicio de la prestación adicional, a partir de la emisión de la presente resolución, hasta agotar la cantidad contratada.





PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la empresa **DIAGNOSTIC TEST S.A.C**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR que la Oficina de Logística elabore la adenda al Contrato original.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **DIAGNOSTIC TEST S.A.C**, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
JM
Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.I.A.D. N° 25926

IJLM/MST

Distribución:

- () Servicio de Farmacia
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Estadística e Informática
- () DIDAM